

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 24: Se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba presentarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41.- y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824 de 1974.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso Primero de este artículo, el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

Artículo 25: El contribuyente deberá presentar, **hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año**, en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponde pagar en cada caso, según la tasa o tasas vigentes en las respectivas comunas.

TRABAJADORES

Art. 9 DS 484-80: Se entiende por trabajadores, para la aplicación del artículo 25 de la ley, todos aquellos que en el momento de la declaración se encuentran ligados a la empresa respectiva por contrato de trabajo, cualquiera sea su modalidad.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Hasta el 31 de mayo de 2020.
La no presentación de esta declaración en la fecha indicada, pagarán a título de MULTA lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, esto es una multa ascendente a un monto máximo de hasta 3 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.

NOTA: La presente Declaración de Sucursales y Trabajadores de Patentes Municipales es para los efectos de la determinación del capital afecto a patente comercial e industrial correspondiente al Periodo Julio 2019 a Junio 2020.

INSTRUCCIONES

SECCIÓN A: Debe contemplar todos los datos.

SECCIÓN B: Debe detallar el número de trabajadores que bajo cualquier condición contractual o forma de relación con la empresa a la fecha de la declaración laboraran en cada sucursal, oficina, establecimiento, local u otra unidad de gestión empresarial, **SOLO EN LA COMUNA DE QUILPUÉ.**

SECCIÓN C: Debe detallar el número de trabajadores que bajo cualquier condición contractual o forma de relación con la empresa a la fecha de la declaración laboraran en cada sucursal, oficina, establecimiento, local u otra unidad de gestión empresarial, en **OTRAS COMUNAS DEL PAÍS.**

En caso de tener que informar más sucursales que las que permite el formulario, favor anexar hoja consignando los mismos antecedentes requeridos.

NO ES NECESARIO QUE CONTRIBUYENTES QUE POSEAN SOLO NEGOCIOS EN QUILPUÉ PRESENTEN ESTA DECLARACIÓN.